

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas
Un semestre... 6 »
Un trimestre... 3 »

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado.



ADVERTENCIAS

1.^a No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.^a Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 100.

Pesas y medidas

En virtud de lo dispuesto en el art. 60 del vigente reglamento para la aplicación de la ley de Pesas y Medidas, y de acuerdo con el Ingeniero Jefe de Industria de esta provincia, he dispuesto que el día 6 del próximo mes de Abril, se verifiquen las operaciones de comprobación y contraste de todas las pesas, medidas y aparatos de pesar en la villa de Almazán y a continuación en los pueblos de su partido, por el orden que el citado Ingeniero Jefe estime oportuno.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento y debido cumplimiento, encargando a las autoridades locales, Guardia civil y dependientes de mi autoridad, presten al Ingeniero encargado del servicio y Ayudante, no sólo la protección debida como funcionarios del Gobierno, sino cuantos auxilios les reclamen para el mejor cumplimiento de su cometido.

Soria 31 de Marzo de 1934.

El Gobernador interino,
LUIS LLORENTE.

611

CIRCULAR NÚM. 101.

Con esta fecha y en uso de las facultades que me están conferidas, he acordado conceder a la Alcaldía de Burgo de Osma de esta provincia, la correspondiente autorización para proceder a la organización de batidas generales de acuerdo con los pueblos de Valdemaluque, Fuentecanta-

les, Torralba del Burgo y Valdenarros, a fin de exterminar los animales dañinos que merodean por el agregado Barcebal, siempre que se dé cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la vigente ley de Caza, y se anuncie por la Alcaldía en los sitios de costumbre los días en que la batida de comienzo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 29 de Marzo de 1934.

El Gobernador interino,
LUIS LLORENTE.

601

CIRCULAR NÚM. 102.

El Sr. Alcalde de Abanco, con fecha 27 del mes en curso, me comunica haber denunciado ante su autoridad la vecina de ese municipio Francisca de Pablo Recancha, haber desaparecido del domicilio conyugal con fecha 26 de los corrientes, su esposo Dámaso Ruiz Sanz, de 62 años, traje de pana negra de la que llaman sempetina pantalón y chaqueta, chaleco de paño, camisa de lienzo, calzoncillos de color, calcetines de lana negra, medias blancas, calza albarcas de goma.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento, y a fin de que si fuera visto en alguno de los términos de la provincia, el Alcalde del mismo se lo comuniqué al de Abanco, para que éste lo ponga en conocimiento de la denunciante.

Soria 31 de Marzo de 1934.

El Gobernador interino,
LUIS LLORENTE.

604

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Excmo Sr.: La atención especial del Gobierno para impedir y reprimir los atentados sociales y atracos a mano armada exige la adopción de todas aquellas medidas necesarias para la defensa de los intereses generales y del orden público. No puede dejarse en olvido el menor detalle o circunstancia de esta forma de delincuencia, para por su estudio llegar a su total extirpación.

Se observa que la comisión de estos delitos, que producen graves alteraciones de la normalidad, se llevan a cabo utilizando automóviles de propiedad dudosa, acaso producto del robo, y con dolorosa frecuencia conducidos por delincuentes profesionales, por cuyas circunstancias se realizan con repetición escandalosa y siempre con dificultades para su investigación y persecución.

Ante la necesidad, por el bien público y la seguridad del Estado, de iniciar una acción continuada y enérgica para la extirpación absoluta de esta actividad del pistolero,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se observen las normas siguientes:

Primera. Los Gobiernos civiles en provincias, y la Dirección general de Seguridad en Madrid, llevarán un libro registro, foliado y rubricado por el Comisario de Vigilancia Jefe del Servicio, en el que se inscribirán todos los automóviles de la provincia, indicando con la mayor claridad la matrícula del automóvil, nombre y apellidos del propietario, nombre y circunstancias del conductor y garaje o local en que el coche se guarde o custodie.

Segunda. El Director general de Seguridad en Madrid, y los Gobernadores civiles en provincias, cuidarán de que las Jefaturas provinciales de Obras públicas comuniquen todas las altas y bajas de matrícula de automóviles, que anotarán en el libro registro a que la presente orden se refiere.

Tercera. Los propietarios y, en su caso, los gerentes de garajes de servicio público, quedan obligados a comunicar a la autoridad gubernativa las circunstancias a que se refieren las reglas anteriores, de todos los automóviles que se guarden en ellos, cualquiera que sea la forma de arriendo y prestación del servicio. Diariamente pondrán en conocimiento de la misma autoridad cuantos automóviles entren y salgan de los garajes, con especial indicación de la persona que los conduzca.

También están obligados a comunicar el nombre y domicilio del encargado del garaje y de los mozos de servicio.

Cuarta. Los propietarios de automóviles de servicio particular comunicarán a la autoridad gubernativa la matrícula del automóvil y el lugar de su garaje. Si por cualquier circunstancia se guardasen o custodiasen en el mismo garaje, de un modo permanente o periódico, automóviles que no fueran de su propiedad, pondrán en conocimiento de la autoridad gubernativa la matrícula de cada coche y nombre y domicilio del conductor.

Quinta. Los Gobernadores civiles cuidarán con especial atención de que los Alcaldes cumplan esta orden en el territorio de su jurisdicción respectiva. A tal efecto, darán cuantas órdenes sean oportunas para su puntual cumplimiento.

Sexta. Las infracciones de lo ordenado en las reglas anteriores serán sancionadas con multas y en la forma que dispone el artículo 22 de la ley Provincial de 29 de Agosto de 1882, sin perjuicio de aplicar las sanciones especiales de la ley de orden público cuando las circunstancias del lugar y tiempo así lo exijan.

En caso de reincidencia se dará cuenta a los Tribunales por desobediencia, adoptándose las medidas necesarias para impedir la repetición de esta clase de infracciones.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Marzo de 1934.—RAFAEL SALAZAR ALONSO.—Señores Director general de Seguridad, Gobernadores civiles de provincias y Delegados del Gobierno en Ceuta, Melilla y Mahón.

(Gaceta del día 29 de Marzo.)

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

ORDEN

Ilmo, Sr.: En atención a las demandas recibidas de varias poblaciones españolas,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder una última prórroga de un mes, que termina el día 30 de Abril próximo, para la obtención sin recargo de las licencias de aparatos radio-receptores. Pasada esa fecha, se expedirán con recargo por el duplo de su valor, aparte de las multas que puedan imponerse, según los casos.

Asimismo se advierte, como aclaración a la disposición segunda de la orden ministerial fecha 4 de Diciembre de 1931, referente a la expedición de licencias de aparatos radio-receptores, que la cuota de 50 pesetas se aplicará no sólo a los aparatos que funcionan en lugar público y a los establecimientos de venta de material de radio, sino a los vendedores de esta clase de receptores que los prueben a domicilio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Marzo de 1934.—JOSE MARIA CID.—Señor Director general de Tele-
comunicación.

(Gaceta del día 31 de Marzo.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA

REGLAMENTO

para la aplicación del decreto de 11 de Enero de 1934

Continuación

Organización del Servicio.

Art. 24. Para que el Servicio nacional de Seguros del Campopueda llevar a la práctica la misión que se le encomienda, actuará asistido de una Junta como órgano consultivo y gozará de la indispensable libertad de acción y personalidad para contratar. A estos efectos tendrá plena capacidad para adquirir y enajenar valores con los fines de constitución, ampliación o reducción de reservas y para realizar cuantos actos sean precisos dentro de los límites que le impongan las disposiciones vigentes.

El Servicio aplicará los recursos consignados para estos fines en los Presupuestos del Estado y en el Presupuesto de Reforma agraria y administrará con intervención de la Junta consultiva los recursos que obtenga, no procedentes de aquellos organismos.

Art. 25. El Servicio estará internamente dividido en:

Secretaría.

Asesoría técnica actuarial.

Ramo de pedrisco.

Ramo de ganado.

Ramo de incendio agrícola.

Ramo de incendio forestal, y

Contabilidad.

Art. 26. La Secretaría se ocupará de la distribución de los asuntos, sirviendo de enlace a los demás organismos; llevará los Registros de entrada y salida; cuidará de todo lo concerniente a información, publicidad y propaganda; tendrá a su cargo todo lo referente a Cajas de Socorros Mutuos contra los riesgos no asegurables; llevará la Caja y Habilitación del Servicio, cuidando de los cobros y pagos, pasando mensualmente nota detallada al Jefe de la Sección en la forma que éste fije; tramitará los asuntos de personal y aquellos otros que, por no tener carácter específico determinado, puedan comprenderse en el concepto genérico de «Asuntos generales», y tendrá a su cargo el Archivo.

Art. 27. La Asesoría técnica actuarial reco-

gerá los datos de los distintos ramos y de Contabilidad que estime útiles para su misión, que será primordialmente el encauzamiento de la Estadística en orden a la confección y perfeccionamiento de tarifas de primas y posibilidad de planteo de nuevos seguros de interés agropecuario y forestal; además perfeccionará sus datos con los que pueda conseguir de las Entidades concertadas con él y de los Centros oficiales y autoridades, así como de toda clase de publicaciones.

Art. 28. Cada uno de los Ramos indicados en el artículo 25 tramitará todo lo concerniente al reaseguro y seguro subsidiario respectivos, así como lo referente a la retrocesión de los excedentes, excepción hecha de la regularización en Cuentas.

Art. 29. Contabilidad se ocupará, además de la función que le es peculiar, de la regularización de primas y siniestros de acuerdo con la documentación correspondiente previamente censurada por los Ramos respectivos, expidiendo la correspondencia que dé lugar a asientos en la Contabilidad y llevando los libros Diario y Mayor y cuantos auxiliares, fichas u otros medios modernos se estimen necesarios para la mayor claridad y detalle de las cuentas del servicio.

Art. 30. Queda facultado el Jefe de la Sección para señalar las normas de trabajo dentro del contenido de cada Ramo al objeto de conseguir el más perfecto ajuste y eficacia.

Art. 31. El servicio, de acuerdo con lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 20 del decreto orgánico, estará dotado del personal indispensable agrupado en dos clases: fijo y eventual.

El primero estará ajustado a plantilla y dividido en facultativo, técnico, auxiliar y subalterno.

El segundo lo constituirán los Peritos-Inspectores, los Peritos-Tasadores cuando se utilicen y, en su caso, los Inspectores Actuarios de que se habla en el artículo 14.

Art. 32. Las plazas del personal facultativo y técnico se cubrirán con individuos que pertenezcan a los Cuerpos especiales del Estado competentes, y en caso de no existir aspirantes, se cubrirán entre personas capacitadas con título oficial.

Al personal auxiliar no se le exigirá título oficial alguno para desempeñar las plazas correspondientes, pero si habrá de demostrar determinados conocimientos.

Corresponde al Director general de Reforma agraria señalar las normas a que en su ingreso habrá de ajustarse el personal fijo del Servicio.

Art. 33. Los Peritos-Inspectores, los Peritos-

Tasadores y los Inspectores-Actuarios, en su caso, serán designados por el Director general de Reforma agraria a propuesta del Jefe de la Sección. Estos nombramientos se harán por el plazo máximo de un año y podrán ser convalidados para cada nuevo ejercicio.

Art. 34. El personal a que se refiere el artículo anterior no percibirá más emolumentos que las dietas y gastos de locomoción y de prácticas que devengue en sus actuaciones. A los Peritos-Inspectores podrá, sin embargo, señalarseles un tanto por expediente sometido a su revisión en las oficinas.

Art. 35. Cuando se estime necesario el concurso de los servicios de determinadas personas cuya competencia y autoridad en estas materias sea reconocida, la Junta podrá contratar dicha colaboración con carácter eventual y con cargo a los fondos de su exclusiva administración. Tales acuerdos exigirán, para ser validos, por lo menos los dos tercios de votos favorables.

Junta consultiva del Servicio

Art. 36. Será el organismo consultivo del Servicio y tendrá la composición que se detalla en el artículo 21 del decreto orgánico, debiendo ser nombrados sus Vocales de acuerdo con las normas en él establecidas y las que se especifican en este reglamento.

Art. 37. El mandato de los Vocales representantes del Estado y del Instituto de Reforma agraria será de duración indefinida mientras conserven el carácter que motivó su designación.

Los Representantes de Mutualidades, cualquiera que sea la fecha de su nombramiento, deberán cesar en 30 de Septiembre del año en que corresponda elección general.

Art. 38. Los Vocales representantes de Mutualidades habrán de ser Directivos, Asociados o Delegados de algunas de ellas, circunstancia que deberá acreditarse al tiempo de tomar posesión de sus cargos.

Art. 39. Las elecciones para cubrir vacantes producidas por cese reglamentario de Vocales representantes de Mutualidades se convocarán por el Director general de Reforma agraria, por lo menos, con treinta días de antelación a la fecha en que hayan de estar hechas las nuevas designaciones, publicándose al efecto la convocatoria en la *Gaceta de Madrid*.

Art. 40. Dentro de los diez días siguientes al de la publicación de la convocatoria, las Entidades con derecho a voto remitarán al Servicio certificación del acta de elección y certificado referido a sus libros-registros de póliza asociados,

haciendo constar el total capital o asegurado durante la campaña en curso hasta la fecha de publicación de la convocatoria, si se trata del Ramo de pedrisco, o desde 1.º de Junio del año anterior al 30 de Junio del que curse, si se trata de otros Ramos.

Para cada Ramo habrá de efectuarse votación y justificación de derecho por separado.

Art. 41. Para verificar el escrutinio y formular la propuesta correspondiente funcionará una Comisión clasificadora constituida por tres Vocales que no sean representantes de Mutualidades, elegidos por la Junta. La Comisión, en su primera reunión, designará su Presidente y actuará como Secretario de ella el Vicesecretario de la Junta, con voz pero sin voto.

Art. 42. La Comisión clasificadora deberá reunirse dentro de los cinco días siguientes al de cierre del plazo de emisión de votos.

En una sola sesión, a la que podrán asistir los representantes de las Mutualidades votantes, deberá efectuarse el escrutinio y formularse la propuesta para Vocales de las personas que aparezcan con mayor número de votos en cada Ramo.

De la sesión se levantará acta que se sentará en el libro de las de la Junta.

Art. 43. Al día siguiente de celebrada la sesión, el Jefe de la Sección elevará la propuesta al Director general para que disponga los nombramientos, de los que dará traslado a los interesados en el mismo día en que le sean comunicados.

Art. 44. En caso de vacante de alguna de las Vocalías representativas de Mutualidades, se convocará la elección parcial con arreglo a las normas establecidas en los artículos anteriores.

Art. 45. Los componentes de la Comisión clasificadora devengarán las mismas dietas señaladas para los de la Junta consultiva.

Competencia de la Junta consultiva.

Art. 46. Sera preceptivo el informe de la Junta:

1.º Sobre los presupuestos formulados por el Servicio.

2.º Sobre las cuentas anuales que el mismo haya de rendir.

3.º Sobre los distintos contratos de reaseguro, de seguro subsidiario o de retrocesión de excedentes que hayan de concertarse.

4.º Sobre los recargos que anualmente hayan de ser aplicados para atender a los gastos del Servicio.

5.º Sobre las propuestas de convenio a que se refiere el artículo 20.

6.º Sobre las concesiones de auxilios que se

propongan a favor de las Cajas de Socorros Mutuos.

7.º Cuando sea preciso disponer parcial o totalmente de los fondos y bienes afectos a reservas o al capital de fundación procedente de la extinguida Mutualidad Nacional del Seguro Agropecuario.

8.º Cuando sea expresamente requerida para ello por el Ministro de Agricultura o el Director general de Reforma agraria.

9.º Cuando el Servicio, bien a su iniciativa o a requerimiento de otros Centros del Estado, estime igualmente conveniente oír su opinión en materia relacionada directa e indirectamente con los Seguros Agropecuarios y Forestales.

(Se continuará.)

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Circulares

El día 14 de Abril, España celebra el tercer aniversario de la proclamación de la República. El Gobierno y muy especialmente el Ministro de Instrucción pública quisieran que España ese día cobrara conciencia de sí misma mediante un acto reflexivo en donde se enjuiciara con nobleza y altura el significado histórico de esa fecha.

Se trata, por tanto, de un acto patriótico. Rechazamos la exaltación vacua de los valores nacionales tanto como de desestimación arbitraria de los mismos. Lejos de todo nacionalismo exacerbado de como de todo internacionalismo que cuescenté, aspiramos a una estimativa de nuestra cultura e historia nacionales que, para realizarse, exige una selección intelectual y cordial de aquellos hechos que por ser genuinamente españoles adquieren categoría universal.

Quisiéramos que todos los nacionales, grandes y pequeños, sin distinción política alguna, ingresaran ese día en el limpio cauce histórico de nuestra Patria. Y nada mejor para ello que hacer revivir ante todos inapreciables tesoros de la lengua, del arte y de la acción.

Los profesionales de la enseñanza primaria contraen, con la celebración de este acto, una gran responsabilidad pedagógica. Con él se inicia en la escuela nacional el fomento adecuado de disciplinas un poco olvidadas: la Historia, la Lengua y la Música, que han sido y serán la fuente de los más vivos sentimientos espirituales, el instrumento de una moderna y sólida educación formal y la inmersión fecunda de los españoles en el genio de su raza.

Esta Dirección general estima que todos los Maestros españoles contribuirán entusiasta-

mente al mayor esplendor de este acto. En la Escuela o en otro local más adecuado, si lo hubiere, el Maestro procederá en la mañana del día 14, tras la emisión radiada a que hace referencia el decreto de 23 de Marzo publicado en la *Gaceta* del día 25, a la lectura de algunos fragmentos de nuestra literatura nacional, seleccionados al efecto por tan alta autoridad como D. Ramón Menéndez Pidal y remitidos por esta Dirección a todas las Escuelas nacionales.

A continuación de esa lectura, el Maestro hará un «centro de interes» con finalidad concreta la exaltación inteligente y cordial de valores históricos nacionales relacionados con el tema fundamental de la lectura. La Dirección aconseja el uso de una sobriedad eficaz.

Al propio tiempo, la Dirección, exhorta a todos los Maestros a que en este acto convivan y participen de él cuantas autoridades y personas contribuyan a su realce, consiguiendo de este modo que el cuerpo social adquiera la certidumbre de que la Escuela y su labor educadora se prolongan más allá de los reducidos años infantiles.

A la probada competencia de los Cluastros de las Escuelas Normales remitimos la realización de actos análogos en dichos Centros.

Y a los Inspectores les recomendamos la mayor publicidad de este propósito y la tarea de facilitar por cuantos medios consideren adecuados la ejecución de los extremos de esta Circular.

Madrid 27 de Marzo de 1934.—El Director general, Francisco Agustín.—A todos los Maestros nacionales, Inspectores-Jefes de Primera enseñanza y Directores de Escuelas Normales.

(*Gaceta* del día 28 de Marzo)

Como complemento y ampliación de las instrucciones adoptadas por este Ministerio para la celebración de las fiestas organizadas con motivo de la conmemoración del 14 de Abril, tercer aniversario de la instauración de la República española,

Esta Dirección general ha resuelto que se destinen a cada una de las Juntas de Inspectores de Primera enseñanza, ocho aparatos de radio de los existentes en los almacenes de material escolar, para que con ellos puedan organizarse en Escuelas de las capitales o de las provincias las audiciones de los actos que el día 14 de Abril sean transmitidas por la emisora central o regionales.

Esta Dirección general se reserva el fijar posteriormente el destino definitivo de los aparatos de radio remitidos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid 27 de Marzo de 1934.—El Director general, Francisco Agustín.—Señores Inspectores Jefes de Primera enseñanza y Jefe de la Sección 11 de este Ministerio.

(Gaceta del día 28 de Marzo.)

COMISION GESTORA
DE LA
DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

Anuncio

Habiendo transcurrido con notorio exceso el plazo reglamentario para interponer el recurso contencioso administrativo contra la denegación del recurso de reposición acordada por la anterior Comisión, a virtud de los escritos presentados por los Sres. D. Marcos Fernández y D. Urbano Manrique, vecinos de esta capital, que ni siquiera presentaron sus solicitudes en tiempo oportuno para tomar parte en las oposiciones anunciadas para la provisión de dos plazas de Auxiliares de la Sección de Administración local de esta provincia, dotadas con el haber anual de 2.250 y 2.000 pesetas; esta Comisión gestora, en sesión de 23 del corriente, acordó unánime anular en todas sus partes el anuncio inserto en el *Boletín oficial* del día 5 de Enero último, y accediendo a lo solicitado por los Sres. D. Nicolás Bujarrabal y D. Rafael Carnicero y los antes dichos señores, convocar otras nuevas oposiciones, con arreglo a las siguientes bases:

1.^a Durante el plazo de un mes, los aspirantes a dichas plazas presentarán sus solicitudes en la Secretaría de esta Corporación, acompañando a ellas relación de sus méritos, siendo requisitos esenciales ser españoles, mayores de 23 años, estar en la plenitud de sus derechos civiles y políticos, carecer de antecedentes penales y gozar de buena conducta moral y política.

2.^a Se conceden otros dos meses más sobre el de presentación de solicitudes, para que los aspirantes puedan prepararse y estudiar las materias del programa.

3.^a El que ha de regir en estas oposiciones es el que, aprobado por Real orden de 25 de Enero de 1926, sirve para las oposiciones que se vienen celebrando por los Ayuntamientos y Diputaciones para proveer plazas de funcionarios administrativos y que además se publicará íntegro en el *Boletín oficial*, para conocimiento de todos los aspirantes, con las pequeñas variaciones que el Tribunal introduzca en el mismo para ponerlo en consonancia con la vigente legislación de la República.

4.^a Los ejercicios que han de practicarse serán tres: 1.^o Escribir a máquina unos párrafos del Quijote, para comprobar la velocidad en su manejo y después analizarlos gramaticalmente. 2.^o Contestar a tres temas de dicho programa, sacados a la suerte. 3.^o Verificar varios trabajos de estadística, examen de presupuestos y otros trabajos propios de la Sección, con arreglo a modelos oficiales y en el plazo que el Tribunal fijará.

5.^a Se harán dos llamamientos, por si en el primero estuviese enfermo algún opositor o no pudiera actuar por causa justificada, una desgracia de familia, ponerse repentinamente enfermo el opositor, etc.

6.^a Los aspirantes satisfarán 15 pesetas en la Depositaria de la Corporación, al presentar las solicitudes.

7.^a Pasados los plazos dichos, se convocará a los opositores para practicar un sorteo a fin de saber el orden de actuación y el número de aspirantes que son convocados cada día.

8.^a El Tribunal lo integrarán tres señores Diputados y dos funcionarios provinciales, siendo Secretario del mismo, el de esta Corporación.

Soria 27 de Marzo de 1934.—El Presidente, A. Fernández Calvo.—P. A. de la C. G.—El Secretario, José Cacho. 600

INSTITUTO NACIONAL DE 2.^a ENSEÑANZA
DE SORIA

Anuncio

Por orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fecha 28 de Marzo último, inserta en la *Gaceta* de 29 del mismo mes, se dispone que se aplaze la matrícula libre en todos los Institutos nacionales, elementales y locales hasta el día 11 del mes de la fecha.

Soria 2 de Abril de 1934.—El Secretario, Juan A. Gaya.—V.^o B.^o—El Director, I. Maés. 613

INSTITUTO ELEMENTAL DE 2.^a ENSEÑANZA
DE BURGO DE OSMA

Curso de 1933 a 1934.—Enseñanza no oficial.

Anuncio

Los alumnos que tienen hechos sus estudios privadamente para el Bachillerato, deseen darles validez académica en este Centro, deberán solicitarlo durante el mes de Abril próximo, del señor Director, en la Secretaría y hora de diez a doce en los días laborables, en el impreso instancia que se les facilitará en la Conserjería, reintegrándole con póliza de 1'50 pesetas, especifican-

do en el mismo detalladamente y por orden, las asignaturas para sufrir examen en el mes de Junio, abonando al hacer la matrícula los derechos reglamentarios a razón de 12 pesetas en papel de pagos al Estado por cada asignatura, 8 pesetas igualmente por asignatura en metálico por derechos de práctica y examen y 2'50 pesetas también en metálico por todas, por derechos de formación de expediente, más tantos sellos móviles de 0'25 pesetas como asignaturas y uno más para el talonario.

Los alumnos que deseen aprovechar los beneficios que para matrícula gratuita conceden las disposiciones vigentes, lo solicitarán con carácter condicional, al propio tiempo que la matrícula ordinaria, acompañando los documentos justificativos de su pretensión, a fin de que por el Claustro puedan ser apreciados.

Los alumnos que deseen sufrir examen de ingreso, que han de tener 10 años cumplidos, lo solicitarán en papel de 1'50 pesetas, hecha de puño y letra del interesado, acompañando la certificación de nacimiento del Registro civil, si es de fuera de la provincia legalizada y legitimada; certificación de estar revacunado y no padecer enfermedad contagiosa, abonando los derechos reglamentarios que son: 5 pesetas en papel de pagos al Estado, 2'50 pesetas en metálico y un timbre móvil de 0'25 pesetas para la papeleta.

Los alumnos que tengan cumplidos 12 años, que no se hallen examinados de primer curso y deseen aprobar éste, y uno, dos o mas cursos completos siguientes, podrán hacerlo con arreglo al plan 1903 (orden de 16 de Marzo de 1933 *Gaceta* del 20).

Los exámenes se verificarán en la primera quincena de Junio, por el orden y en los días que se anunciarán en el tablón de edictos de este Centro, con la anticipación necesaria.

Los alumnos procedentes de otros Centros de enseñanza que soliciten examen, deberán acreditar con certificación académica oficial del Centro correspondiente, los estudios que tienen cursados.

Lo que se anuncia por el presente para general conocimiento.

Burgo de Osma 28 de Marzo de 1934.—El Secretario, Eduardo de Nób.—V.º B.º—El Director, Juan de Vera.

602

dientes de las reclamaciones presentadas contra el Censo electoral impreso y las relaciones de la rectificación en curso, en el día de la fecha, he acordado las resoluciones que a continuación se expresan y que se publican en el *Boletín oficial* en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 4.º del decreto de 5 de Noviembre de 1933; previniendo que contra la resolución recaída podrá entablarse en el plazo de ocho días recurso ante el Tribunal contencioso correspondiente, a cuyo efecto se expedirá testimonio de los fundamentos de la misma previa solicitud del interesado.

Resolución número 56.—Viana de Duero.—Que se rectificarán únicamente aquellos errores conformes con los antecedentes de esta oficina.

Resolución número 57.—Soria.—Que no procede dar de alta a D. Antonio Novillo, por ya aparecer inscrito en las listas del censo.

Resolución número 58.—Soria.—Que sean altas D. Modesto Pérez, D. Felix Cantalicio y don Pedro Lliso.

Resolución número 59.—Soria.—Que D. León Barranco, su esposa y tres hijos, aparecerán inscritos en las listas de la sección correspondiente a su nuevo domicilio.

Resolución número 60.—Soria.—Que no sea excluido D. Faustino Diez Jiménez.

Resolución número 61.—Soria.—Que se rectifiquen errores conforme solicitan D.ª Eloisa Marin, D. Bonifacio Marin, D. Pascual Lozano, doña Francisca Sancho, D.ª Sebastiana Heras, don Isaias Pascual, D.ª Daniela Albizu, D.ª María Isla y D. Juan Rodrigo.

Resolución número 62.—Soria.—Que serán alta, a reserva de justificar en plazo no mayor de ocho días, el dato de edad que no consta, aunque puede presumirse suficiente por las afirmaciones de los informes, lo que sin embargo no exime al funcionario que suscribe de tener que comprobar dato tan esencial como el que falta, D.ª Juliana Casas Esteban, D.ª Brigida Dominguez Cascante, D.ª Florencia Herrero San Juan, D. Casiano Pérez Alvaro, D.ª Emilia Romero Molina, doña Antonia Torralba Fernández, D.ª Ramona Zapatero Blasco, D.ª Joaquina Espía Lopez, D.ª María Molina Jiménez, D.ª Victoria Lafuente Lafuente, D. Félix Carretero Herrero, D.ª María Ayllón Sanz, D.ª Elena Hernández Nieva, doña Florentina Moreno Martínez, D.ª Benita Fernández Torrejón, D.ª María Pilar Sopranis Requena, D. Severino Martínez Ortega, D. Luis Muñoz Salillas, D.ª Teresa Ortega Gómez, D.ª Antonia Martínez Ortega, D. Emilio de la Portilla Pérez Caballero, D.ª Julia Fernández García, doña Sinfrosa Mingueza Benito, D. Miguel Marti-

SECCION PROVINCIAL DE ESTADISTICA DE SORIA

Censo electoral.—Reclamaciones

Remitidos por los Ayuntamientos los expe-

nez Latorre, D. Apolonio Sanz Moñux y D.^a Adela Carretero Herrero, reiterando que la aceptación de altas que antecede está rigurosamente condicionada a que en el plazo expresado de ocho días a contar desde el siguiente al de la inserción en el *Boletín oficial* de esta resolución, se acredite la circunstancia de edad de cada uno de los expresados, bien directamente en las oficinas de Estadística o por mediación del Ayuntamiento informante.

Resolución número 63.—Soria.—Que serán alta D. Victoriano de la Calle y Silos y D.^a Matilde del Río y Pérez.

Con esta resolución que antecede se dá fin a a este periodo de la rectificación por quedar examinadas todas las que se formularon, advirtiéndose a varios Sres. Alcaldes y Secretarios que algunos pueblos, para los que formularon pliego de corrección de errores, que serán atendidos en cuanto fueren conformes con los antecedentes obrantes de esta oficina, como asimismo los cambios de domicilio que anteriormente fueron propuestos y la exclusión de cuantos duplicados se advirtieren por absoluta coincidencia de nombres, apellidos y circunstancias.

Soria 24 de Marzo de 1934.—El Jefe provincial de Estadística, César del Riego. 561

Juzgados de primera instancia

SORIA

Por la presente, se cita, llama y emplaza al autor o autores del incendio de unas 90 plantas de chopo, el día 20 ó 21 de Febrero último propiedad de Agustín García Garray, al sitio denominado Prado de la Fuente, en término municipal de Almenar, para que en el término de cinco días comparezcan ante el Juzgado de instrucción de esta capital para ser oídos en el sumario que se tramita con el número 18 de este año; bajo apercibimiento, de que si no lo verifican, les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Soria 30 de Marzo de 1934.—El Secretario P. H., Luis Main.—V.^o B.^o—El Juez de instrucción, T. Francisco Pérez Amaro. 607

ALMAZAN

Don Jacinto García Monge y Martín, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: Que en demanda incidental de pobreza que se sigue en este Juzgado y de la que luego se hará mención, se ha dictado en el día de la fecha la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia.—En la villa de Almazán a veinti-

seis de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro, el Sr. D. Jacinto García Monge y Martín, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos sobre demanda incidental de pobreza instada por don Matías Caballero Tarancón, mayor de edad, jornalero y vecino de Almazán, para litigar con don Eduardo Zúñiga Ibañez, sobre indemnización de daños y perjuicios causados en la persona de su esposa D.^a Juana Monserrat Gallego Escolano, siendo también parte el Sr. Abogado del Estado,

Fallo: Que sin perjuicio de lo establecido en el artículo 33, en el 37 y 39 de la ley Rituaria civil debo declarar y declaro pobre en sentido legal a D. Matías Caballero Tarancón, para que con tales beneficios pueda litigar contra D. Eduardo Zúñiga Ibañez y subsidiariamente contra D.^a Catalina Ibañez, sobre indemnización de daños y perjuicios causados a su esposa D.^a Juana Monserrat Gallego Escolano, sin exacción de derechos y en el papel correspondiente a los de su clase.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Jacinto García Monge y Martín.—Rubricado.»

Y para que sirva de notificación a los demandados D. Eduardo Zúñiga y D.^a Catalina Ibañez, mediante la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, lo extiendo y firmo en Almazán a 26 de Marzo de 1934.—Jacinto García.—El Secretario, Vicente Rocher. 598

Ayuntamientos

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Reparto de utilidades

Fuentelmonge.

Presupuestos municipales aprobados por el Ayuntamiento pleno

Ciria.

Presupuesto extraordinario

San Esteban de Gormaz.